



CTCP-10-00572-2017

Bogotá, D.C.,

Señor
OSWALDO AGUDELO DURAN
ciaccate@hotmail.com

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	10 de abril de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-338- CONSULTA
Tema	Inhabilidades del contador público / materialidad / descuentos.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"En calidad de presidente de la asamblea celebrada el pasado 31 de marzo del 2017 en el conjunto Green Gold ubicado en la Avenida Rosita No 27.37 de la ciudad de Bucaramanga y ante la siguiente situación (sic) que no quedo lo suficientemente ilustrada, aclarada ni justificada, me permito de la manera mas (sic) respetuosa solicitar su concepto :

1. *En el año 2016 se llevo (sic) a cabo la primera reunion (sic) de asamblea dado que el conjunto fue entregado por la constructora COCINCO.*
2. *Se nombro (sic) el respectivo consejo de administracion (sic)*
3. *Dentro del mismo nombraron su cuadro directivo, Presidente, Vicepresidente, Tesorero (sic), Secretario etc (sic)*
4. *Nombraron en primera instancia un profesional para que ejerciera la funcion (sic) de Contador.*
5. *Posteriormente este profesional presenta ante la Presidenta, propuesta para la Administracion de la Copropiedad a traves (sic) de una empresa, en donde consta en el certificado de representacion (sic) legal que este profesional es el representante legal suplente de la empresa, cuya representacion (sic) legal la ejerce la Conyuge y asi (sic) mismo en el objeto social de ese entonces no contemplaba especificamente (sic) la Administracion de Copropiedades.*
6. *La presidenta del Consejo presenta esta propuesta al consejo y es aprobada y en la misma acta le solicitan al profesional que renuncie como contador.*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



7. Nombran como Administradora delegada a la presidenta del consejo quien acepta y renuncia al consejo de administracion (sic)
8. Meses despues (sic) renuncia como Administradora
9. En la Asamblea realizada el pasado 31 de marzo del 2017 quien firma como contador Publico (sic), los estados financieros es el mismo profesional, es decir no renuncio como contador y el balance presenta una diferencia entre sus activos (sic) y pasivos mas (sic) patrimonio de 57 centavos, los cuales quedaron aprobados por la asamblea con dicha diferencia. El revisor fiscal no se pronuncia al respecto ni en el informe ni en la reunion (sic).
10. Dentro de su informe el administrador que al mismo tiempo es el contador, nos da a conocer que la Compañia (sic) de Vigilancia por haber renovado el contrato le dio a la copropiedad la suma de 35 millones de pesos con la salvedad que no se pueden registrar en Balance porque ellos no dan ninguna certificacion (sic) y pone de manifiesto que el argumento es que a las compañías (sic) de vigilancia se les tiene prohibido este tipo de proceder.
11. y por ultimo (sic) la señora presidenta que al mismo tiempo fue administradora, se postulo (sic) como integrante de la Comision (sic) verificadora del acta de la asamblea en cuestion (sic).

Dada la cantidad de situaciones tecnicas (sic), requerimos de su valioso apoyo para dilucidar y soportar debidamente la respectiva acta."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

1. Teniendo en consideración que en la Ley 43 de 1990 no existe un impedimento expreso en el que se prohíba al contador ser el representante legal suplente de la empresa que asume la administración de una propiedad horizontal y que a su vez la esposa del contador sea la representante legal, no parece haber alguna incompatibilidad normativa expresa en el caso expuesto por el consultante. Situación diferente sería si pretende avalar con su firma los estados financieros en calidad de revisor fiscal debido a que el artículo 50 de la Ley 43 de 1990 lo prohíbe expresamente.

Sin embargo, cabe recordar que entre los principios básicos de la ética profesional artículo 37.3 de la Ley 43 de 1990 "e/ Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad", por lo cual el contador público no deberá prestar un servicio profesional si alguna situación afecta su imparcialidad o influye indebidamente en su juicio profesional con respecto a dicho servicio. Por un principio de control interno, relacionado con la segregación de funciones, la existencia de esta situación podría resultar inconveniente, dado que las funciones de aprobación y registro estarían en personas ligadas con un vínculo muy cercano.

Adicionalmente, el contador público debe tener en cuenta en todo momento los requisitos establecidos en el Código de Ética que se encuentra en el Anexo N° 4 del Decreto 2420 de 2015, en este caso específicamente lo mencionado en el apartado primero del párrafo 330.11 de la Sección 330 de la Parte C: Profesionales de la Contabilidad en la Empresa:

"(...) Los siguientes son ejemplos de circunstancias que originan amenazas de familiaridad para el profesional de la contabilidad en la empresa:

- *Ser responsable de la información financiera de la entidad para la que trabaja cuando un miembro de su familia inmediata o un familiar próximo, que trabajan para la entidad, toman las decisiones que afectan a la información financiera de la entidad (...)"*



Por consiguiente, el cumplimiento de los principios fundamentales que debe seguir un profesional de la contabilidad puede verse potencialmente amenazado por la circunstancia anteriormente descrita.

2. El párrafo 2.6 de la NIIF para las PYMES establece:

“La información es material—y por ello es relevante—, si su omisión o su presentación errónea pueden influir en las decisiones económicas que los usuarios tomen a partir de los estados financieros. La materialidad (o importancia relativa) depende de la magnitud y la naturaleza de la omisión o inexactitud, juzgada en función de las circunstancias particulares en que se hayan producido. Sin embargo, no es adecuado cometer, o dejar sin corregir, desviaciones no significativas de la NIIF para las PYMES, con el fin de conseguir una presentación particular de la situación financiera, del rendimiento financiero o de los flujos de efectivo de una entidad.”

Considerando lo anterior, cualquier situación que haga cambiar la opinión de un lector de los estados financieros, es material, por lo cual aparentemente la diferencia de 57 centavos en los estados financieros no afecta la toma de decisiones que se realice con base en ellos y no tiene relevancia alguna, lo cual no significa que se vea bien una presentación con descuadres de cualquier naturaleza, incluso inmateriales, como en este caso.

3. Con respecto a la negociación realizada por la copropiedad con la empresa de vigilancia, llama la atención la forma del pago, que aparentemente no parecería cumplir con las formalidades legales. Sin embargo, este es un asunto que está por fuera de las facultades de este Consejo, por lo cual le recomendamos que, si observa que puede haber una eventual irregularidad, utilice los conductos legales necesarios para poner el caso en conocimiento de las autoridades pertinente. Si se trata de un pago que no implica ninguna irregularidad, correspondería a un descuento, caso en el cual nos permitimos señalar que este Organismo se pronunció sobre este tema en el concepto con número de radicación 2015-423, el cual se encuentra en la ruta [www.ctcp.gov.co/Conceptos/Periodo 2015](http://www.ctcp.gov.co/Conceptos/Periodo%202015).
4. En cuanto al hecho de que la anterior administradora ahora sea integrante de la comisión verificadora del acta de la asamblea, le informamos que este es un asunto sobre el cual el CTCP no tiene competencia para pronunciarse, debido a que su función es la de dar orientación técnica sobre normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 9 de Mayo del 2017

1-INFO-17-006965

Para: **ciaccate@hotmail.com**

2-INFO-17-005187

OSWALDO AGUDELO DURAN

Asunto: Respuesta a la consulta 2017-338

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2017-338.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**





CD-FM-
010.V4

